



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, EN ADELANTE EL CONVENIO, QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO “LA CNDH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, LICENCIADO LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO, LICENCIADO JOAQUÍN RODRIGO NARRO LOBO; Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN ESTATAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, MAESTRO JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ ORTEGA; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “LA CNDH” a través de su Representante Legal, declara que:

- 1.1. De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Organismo de Protección de los Derechos Humanos amparados por el orden jurídico Mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 1.2. En términos del artículo 6º, fracciones VII, IX; XI y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentran: Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país; Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional; Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos; y Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.
- 1.3. De conformidad con los artículos 15, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 17, fracción I y 18, de su Reglamento Interno, su Presidente, Licenciado Luis Raúl González Pérez, ejerce la representación legal de este Organismo Nacional y está facultado para celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los Derechos Humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.



- 1.4. De conformidad con los artículos 17, fracción V y 51, apartado B, fracción I, II, IV y V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo le corresponde: Diseñar y ejecutar los programas de capacitación en materia de Derechos Humanos para el público en general; Promover, fortalecer, e impulsar la colaboración y las relaciones con las Organizaciones No Gubernamentales pro derechos humanos en el país y con los poderes de la Unión; Proponer al Presidente de **“LA CNDH”** proyectos que fortalezcan la vinculación interinstitucional, así como fortalecer la cooperación y colaboración de **“LA CNDH”** con los organismos locales, a fin de unificar criterios y realizar acciones conjuntas que intensifiquen la lucha por la protección, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos.
- 1.5. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Periférico Sur número 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, código postal 10200, en la Ciudad de México.
2. **“LA COMISIÓN ESTATAL” a través de su Presidente, declara que:**
 - 2.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
 - 2.2. Al tenor de lo establecido en el artículo 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, tiene por objeto la defensa, protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en nuestro orden jurídico vigente de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado.
 - 2.3. El Maestro José Carlos Álvarez Ortega, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, acreditando su personalidad y representación con el acuerdo número 129 del H. Congreso del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el 10 de junio de 2016.
 - 2.4. Para efectos jurídicos del presente Convenio General de Colaboración, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Ruperto L. Paliza 566 Sur, colonia Miguel Alemán, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80200.



3. “LAS PARTES” declaran que:

- 3.1.** En este acto se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan, y la capacidad legal para celebrar el presente Convenio y es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del mismo, de acuerdo a sus posibilidades materiales, humanas, financieras, presupuestales y normativas.
- 3.2.** En la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su plena validez jurídica, encontrándose libres de cualquier coacción física o moral.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre “**LAS PARTES**” en aquellos proyectos y programas que se determine llevar a cabo de manera conjunta relacionados con la capacitación, formación, promoción y divulgación en materia de Derechos Humanos, en los términos que se especifican en este instrumento jurídico.

En el marco de este Convenio “**LAS PARTES**” acuerdan que propondrán los mecanismos para apoyarse mutuamente en las solicitudes de distribución de material de derechos humanos, así como en la realización de actividades académicas, científicas, culturales, investigación, capacitación, formación, actualización y difusión, y finalmente en estudios, cursos, foros, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, ediciones, publicaciones y demás labores de naturaleza similar vinculadas con el cumplimiento de sus fines.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.- Previa propuesta de trabajo efectuada por alguna de “**LAS PARTES**”, la otra determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de Convenios Específicos de Colaboración, los cuales formarán parte integral de este instrumento jurídico.



En los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula anterior, se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de **“LAS PARTES”**, el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento.

TERCERA. PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS.- El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de **“LA CNDH”**, por lo cual, **“LA COMISIÓN ESTATAL”** no podrá actuar en nombre de **“LA CNDH”** ni viceversa y mucho menos en actos o actividades de **“LAS PARTES”** que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización del logotipo o las iniciales de **“LAS PARTES”** en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación de **“LAS PARTES”**, así como la autorización expresa de la utilización de su logotipo, siglas o de su nombre.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **“LAS PARTES”** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

“LAS PARTES” reconocen que se encuentran enteradas que, los nombres y las iniciales tanto de **“LA CNDH”**, como de **“LA COMISIÓN ESTATAL”**, son marcas registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual y por tanto se comprometen a no utilizar los mismos sin su previa autorización de **“LAS PARTES”**.

Asimismo, **“LAS PARTES”** convienen en abstenerse de realizar lo siguiente:

- Actos o actividades a nombre de la otra parte, distintos a los asentados en el presente Convenio.
- Expedir documento alguno en el que señale la participación de la otra parte, sin previa autorización de la misma.
- Obtener lucro alguno, entendiéndose como tal, la intención o voluntad de obtener ganancia, provecho, utilidad o ventaja patrimonial directa por las actividades en que la otra parte intervenga, o por la expedición de constancias, certificados, diplomas o reconocimientos en que aparezca la otra parte.
- Realizar pronunciamiento alguno a nombre de la otra parte.

En general abstenerse del uso indebido del presente Convenio y de los alcances del mismo.





CUARTA. PARTICIPACIÓN CONJUNTA.- “LAS PARTES” convienen en que únicamente actuarán de manera conjunta en aquellas actividades en que pacten por escrito la participación de cada una de ellas, previa propuesta de un programa o proyecto de trabajo efectuada por alguna de “**LAS PARTES**”, la otra determinará libremente si participa o no, debiendo establecer por escrito o vía electrónica al enlace, la naturalezas de sus colaboración y términos, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y presupuestales.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente Convenio, “**LAS PARTES**” integrarán un grupo de enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo. En dicho grupo participarán:

- a) Por “**LA CNDH**”, el Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.
- b) Por “**LA COMISIÓN ESTATAL**”, el Titular de la Secretaría Ejecutiva.

Así como las demás personas que se designen para tales efectos.

“**LA COMISIÓN ESTATAL**”, se obliga a dar aviso por escrito dirigido al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por conducto del Secretario Técnico del Consejo Consultivo, sobre cualquier actividad que se pretenda desarrollar o que se genere con motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico.

QUINTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICACIONES.- “LAS PARTES” convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los Convenios Específicos de Colaboración, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto “**LAS PARTES**” involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que “**LAS PARTES**” decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar previamente el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer de común acuerdo, la condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.



SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.- De conformidad con la normatividad vigente en la materia de transparencia y acceso a la información pública, “**LAS PARTES**” acuerdan guardar absoluta confidencialidad de la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la celebración y ejecución del presente instrumento, y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, con las salvedades de la legislación en la materia que le sea aplicable a cada una de ellas.

SÉPTIMA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.- Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente Convenio o de los Convenios Específicos de Colaboración, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate, para que una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.- “**LAS PARTES**” convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la(s) otra(s) parte(s) pueda(n) ser considerada(s) como patrón sustituto o solidario, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar. .

NOVENA. CESIÓN DE OBLIGACIONES.- “**LAS PARTES**” convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio, no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna, salvo consentimiento previo por escrito formulado a la otra parte. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata del presente instrumento legal.

DÉCIMA. VIGENCIA.- “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a su firma y tendrá vigencia de cuatro años en el entendido que, en los Convenios Específicos de Colaboración que deriven del mismo y en los cuales se comprometan recursos económicos, quedarán sujetos al ejercicio fiscal del que se trate, por lo que no se podrán comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales ni administrativos.



DÉCIMA PRIMERA. SUSTITUCIÓN DE CONVENIOS.- “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento sustituye, a partir de la fecha de su firma, a cualquier Convenio General de Colaboración que en materia de capacitación, formación, promoción y divulgación de los derechos humanos, hayan celebrado “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio puede darse por terminado anticipadamente y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen “LAS PARTES” por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos (30) treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven dicha terminación, en la cual cesarán sus efectos legales, después de recibida la notificación. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario de “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen que en caso de ser necesaria alguna modificación de este instrumento durante su vigencia, ésta procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud por escrito enviada a la otra parte con (30) treinta días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el Convenio Modificatorio correspondiente por las personas facultadas para ello.

La firma del Convenio Modificatorio no alterará la vigencia establecida en el presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.- “LAS PARTES” convienen que cualquier incumplimiento total o parcial de “LA COMISIÓN ESTATAL” a los acuerdos establecidos en el presente instrumento legal, señalando de manera enunciativa más no limitativa las Cláusulas Primera y Tercera, en relación con el objeto del presente instrumento jurídico y al uso de la imagen y nombre de “LA CNDH”, será causal de rescisión en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna de “LA CNDH” y sin previa declaración judicial o administrativa, para lo cual comunicará a “LA COMISIÓN ESTATAL” la rescisión del presente Convenio, con (10) diez días de anticipación, y contará con un plazo de (5) cinco días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de obligaciones, si transcurrido dicho plazo no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las consideraciones que se viertan por “LA COMISIÓN ESTATAL”, “LA CNDH” estima que las mismas no son satisfactorias, la rescisión surtirá sus efectos plenamente.

Durante la vigencia del presente Convenio “LA CNDH” podrá verificar la autenticidad de la documentación legal o cualquier otra información.





COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” convienen que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo, entre ellas.

Leído el presente Convenio por “**LAS PARTES**” y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman y suscriben por duplicado al calce, de conformidad y para debida constancia en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR “LA CNDH”

LICENCIADO LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ
PRESIDENTE

LICENCIADO JOAQUÍN RODRIGO
NARRO LOBO
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
CONSULTIVO

POR “LA COMISIÓN ESTATAL”

MAESTRO JOSÉ CARLOS
ÁLVAREZ ORTEGA
PRESIDENTE

LAS FIRMAS QUE OSTENTA LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.